

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de concretar la creación de un Instituto Universitario del Arte con sede en la ciudad de Buenos Aires, se solicita al Poder Ejecutivo se sirva por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación elaborar un "estudio de factibilidad".

La ley 24.521 señala en su artículo 48 que las instituciones universitarias nacionales sólo pueden crearse por ley de la Nación "en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa".

Dicho estudio de factibilidad constituye un documento básico para la elaboración del informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional al que alude el citado artículo 48.

Para la elaboración del mencionado estudio se estima propicio que el Ministerio de Cultura y Educación establezca consultas con las instituciones educativas citadas en la presente resolución.

La iniciativa de creación del IUNA se ha canalizado a través de un proyecto de mi autoría que acompañan otros diputados, proyecto que se espera merezca la aceptación de las autoridades y de los claustros de los citados institutos así como también la aprobación de las Cámaras que integran este Parlamento.

Resulta altamente conveniente que al elaborarse el estudio de factibilidad, el Ministerio de Cultura y Educación contemple mínimamente el temario propuesto por el Consejo Interuniversitario Nacional, a tales efectos. *

Margarita M. Sobrino. — Rodolfo M. Cumpo. — José G. Dumón. — Lilian del Carmen Del Fabro.

—A las comisiones de Educación, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.

16

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario a la muestra Agroactiva 96 - Síntesis del Trabajo y la Producción que es organizada por el Centro Comercial, Industrial y Rural y el Club Defensores M. S. y B. de Armstrong, que se llevará a cabo durante los días 23, 24 y 25 de agosto de 1996 en el predio ubicado sobre la ruta 178 a un kilómetro al sur del cruce con la ruta nacional 9.

Guillermo E. Estévez Boero. — Elsa A. Fernández de Combes. — Carlos A. Fabrisin. — Miguel A. Robles. — Alberto A. Natale. — Guillermo R. Aramburu.

* Anexo a disposición de los señores diputados en la comisión.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 23, 24 y 25 de agosto de 1996 se realizará la muestra Agroactiva 96 - Síntesis de la Producción y el Trabajo en la localidad de Armstrong de la provincia de Santa Fe.

La misma es organizada por el Centro Comercial, Industrial y Rural y el Club Defensores M. S. y B., y se trata de su segunda edición, la primera se realizó durante el año 1995.

Esta muestra plasma las inquietudes de diversas instituciones del sudoeste santafesino que cuenta con un importante polo en la fabricación de implementos agrícolas y una reconocida aptitud productiva dada la fertilidad de sus tierras y el trabajo de sus habitantes.

La importancia de la muestra ya ha sido reconocida por la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe que ha procedido a declararla de interés provincial.

Pensamos que el reconocimiento como de interés parlamentario por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, además de encontrarse justificado por la importancia de la muestra, ayudará al éxito de la misma.

Guillermo E. Estévez Boero. — Elsa A. Fernández de Combes. — Carlos A. Fabrisin. — Miguel A. Robles. — Alberto A. Natale. — Guillermo R. Aramburu.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

17

3107-D-96

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, señor Domingo Felipe Cavallo, a concurrir a esta Honorable Cámara en forma urgente, a fin de rendir informes verbales conforme lo disponen los artículos 71 de la Constitución Nacional y 183 del reglamento de este cuerpo acerca de cuestiones vinculadas al contrato informático celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y la empresa IBM Argentina, denominado Proyecto Centenario.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez. — Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante un pedido de informes solicitado por el juez federal Adolfo Bagnasco al ministro Cavallo en carácter de testigo en la causa que investiga por presuntas irregularidades en el contrato celebrado entre IBM Argentina y el Banco de la Nación Argentina, Proyecto Centenario, la respuesta dada por el titular del Palacio Centenario, ha sido que él no intervino en el contrato informático que se investiga, aseverando que su

participación en el mismo se limitó a establecer los objetivos, la descripción de las prestaciones que brindaría al banco y los lineamientos generales de la contratación.

La ley 24.354 creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, cuyo órgano responsable es el Ministerio de Economía de la Nación a través de su Secretaría de Programación Económica. Tanto el Ministerio de Economía, como el Sistema de Inversiones tienen jurisdicción sobre las inversiones del Banco Nación, artículos 2º y 3º de la mencionada ley, así como también conforme el artículo 11 de la ley citada al superar el contrato que nos ocupa los mínimos allí establecidos obliga a la autorización expresa del Ministerio de Economía.

Ya no puede soslayarse una explicación por parte del ministro a este honorable cuerpo acerca de las circunstancias precisas en que se ha desenvuelto el contrato que nos ocupa así como también en caso de ser ciertas sus manifestaciones en la causa que se investiga respecto de su ignorancia sobre el mismo.

Mario R. Negri. — Jesús Rodríguez. —
Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani.

—A las comisiones de Finanzas, de Ciencia y Tecnología y de Legislación Penal.

18

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Presidencia de la Cámara de Diputados para que, a través de la Secretaría Parlamentaria, cree una oficina que albergue cuatro o cinco computadoras conectadas a Internet manejadas por operadores que provean información nacional e internacional requerida por los diputados.

Mario M. Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos encontramos en un momento en que las comunicaciones son una herramienta imprescindible para la toma de decisiones; la Cámara de Diputados no puede estar al margen de un mundo globalizado en donde el conocimiento se constituye como la verdadera diferencia. Internet, la red mundial de comunicaciones, se torna absolutamente necesaria. Cualquier Congreso de cualquier país desarrollado se encuentra adherido a Internet, además de miles de universidades, institutos de investigación, foros de discusión, etcétera. Los diputados de esta Honorable Cámara tendrían la posibilidad de obtener información valiosa no sólo de legislaciones vigentes en cualquier lugar del mundo, sino, además, sobre cualquier tema sobre el que deseen investigar y profundizar.

En definitiva, la adhesión por parte del Congreso a Internet, pero limitada a una oficina, equivaldría a un

costo ínfimo, mejoraría notablemente la productividad de los señores diputados y la calidad y cantidad de leyes sancionadas.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto.

Mario M. Cámara.

—A la Comisión de Comunicaciones.

19

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Reemplácese el artículo 69 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979) por el siguiente:

Artículo 69: Las bebidas alcohólicas, gasificadas o no, y las bebidas de bajo contenido alcohólico están gravadas por un impuesto interno del cuatro por ciento (4 %).

Se excluyen del gravamen las bebidas alcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, siempre que sean en todos los casos, de origen nacional.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo las aguas minerales, las aguas gaseosas, las bebidas analcohólicas a base de leche o suero de leche y las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados— y las sidras.

No se considerará responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo, en cuyo caso la liquidación del gravamen estará a cargo del fabricante.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo estará a las definiciones que de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de estas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Abithaggle. — Gioconda E. Perrini. — Hugo A. Bordín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Impuestos Internos contiene una serie de distorsiones en relación a las tasas en las bebidas analcohólicas. El inciso a) que fija las condiciones para la exención del gravamen exige el mismo género bo-